

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Noviembre 24 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00730-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Colombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado: Sinergia Research S.A.S Nit. 900.840.322
Jesús Erney Burbano Almeida C.C.1.086.696.002

Auto No. 1446
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Banco de Colombia S.A., identificado con el Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial, contra Sinergia Research S.A.S. y Jesús Erney Burbano Almeida, identificados, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en un (2) Pagarés, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Sinergia Research S.A.S. y Jesús Erney Burbano Almeida, a favor de Bancolombia S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de treinta y cinco millones trescientos sesenta y un mil doscientos veintitrés Pesos M/cte. (\$35.361.223.00), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en el pagare No. 5474800453150301.

3.- Por el interés moratorio del saldo insoluto del capital anterior a la tasa del 22.99% desde el 02 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4.- Por la suma de doce millones quinientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho Pesos M/cte (\$ 12.593.658), correspondiente al saldo de capital insoluto en el pagare No. 8030088993.

5.- Por el interés moratorio del saldo insoluto del capital anterior desde el 22 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

6.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

7.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

8.- Reconocer personería al abogado Pedro José Mejica Murgueitio, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.657.241 y portador de Tarjeta Profesional No. 36.381 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8109239f02a2164e4fabec30f20bcaff68ae09a44960298a8810d4066d0fcd2**
Documento generado en 25/11/2021 12:26:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**